

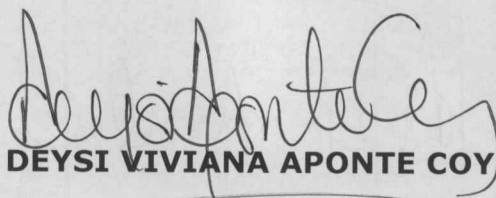
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900350-00, informando que la parte actora allegó trámites de notificación personal a las demandadas. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora aporta trámites de notificación personal a la demandada, de conformidad con el artículos 291 del CGP remitidos a la dirección tanto física como de correo electrónico e igualmente el trámite de notificación de conformidad al decreto 806 de 2020 (fls. 33- 36).

Al punto, hay que señalar que respecto del trámite de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, este despacho observa que positiva para la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, pero negativa para la UNIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA – UMAF LTDA, empero, no puede evidenciar si efectivamente dicha notificación se efectuó en debida forma, dado que no aportó el documento contentivo del aviso, solamente se limitó a anexar las guías de envío números 700047206640 y 700047207004 expedidas por la empresa de mensajería Interrapidísimo.

Ahora, si bien remitió notificación de conformidad al decreto 806 de 2020 a los correos electrónicos de la demandada, lo cierto es que tampoco se evidencia que se haya surtido en debida forma, dado que no aportó auto inadmisorio ni remitió a este juzgado constancia de acuse de recepción y recibo del email.

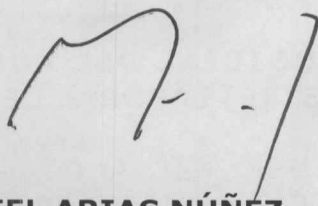
En ese orden, con relación a las exigencias previstas en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique de conformidad a aquel, remitiendo copia de la demanda junto con sus anexos, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio, a la dirección de correo electrónico para efectos de notificación judicial que aparezca en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

Se advierte que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

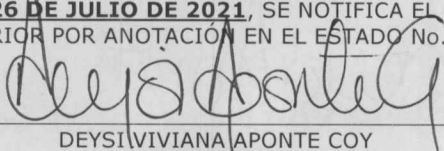
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**



DEYSIVIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

SPA